

**PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE PROPONE POR LA PARTE
ACTORA PARA LA SUBASTA DE BIENES DIMANANTE DEL
PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 728/2022 SEGUIDO EN EL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MARBELLA**

A. BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA: conforme a lo dispuesto en el fallo de la sentencia los cinco bienes a subastar son los siguientes:

1. Rústica. Suerte de tierra de uso agrario, sita en Istán, al lugar denominado “Paraje de la Zaina”, identificado a efectos catastrales como polígono núm. 4, parcela núm. 338, con una superficie de 1.430 m2. Referencia catastral: 29061A004003380000TA. Inscripción: no está inmatriculada.

2. Rústica. Suerte de tierra de uso agrario, sita en término municipal de Istán, al lugar denominado “Paraje de la Zaina”, identificado a efectos catastrales como polígono núm. 4, parcela número 344, con una superficie de 1.100 m2. Referencia catastral: 29061A004003440000TG. Inscripción: no está inmatriculada.

3. Rústica. Suerte de tierra de uso agrario, sita en término municipal de Istán, al lugar denominado “Paraje de la Zaina”, identificado a efectos catastrales como polígono núm. 4, parcela número 414, con una superficie de 2.212 m2. Referencia catastral: 29061A004004140000TF. Inscripción: no está inmatriculada.

4. Rústica. Suerte de tierra de uso agrario, sita en término municipal de Istán, al lugar denominado “Paraje de la Zaina”, identificado a efectos catastrales como polígono núm. 4, parcela número 431, con una superficie de 8.044 m2. Referencia catastral: 29061A004004310000TZ. Inscripción: no está inmatriculada.

5. Rústica. Suerte de tierra de uso agrario, sita en término municipal de Istán, al lugar denominado “Paraje Río Molino”, identificado a efectos catastrales como polígono núm. 4, parcela número 466, con una superficie de 5.633 m2. Referencia catastral: 29061A004004660000TW. Inscripción: no está inmatriculada.

B. CONDICIONES DE LA SUBASTA:

1. La subasta se realizará a través del Portal de Subastas Electrónicas de la Agencia Estatal del BOE.

2. Teniendo en cuenta los valores de tasación, según certificados de tasación acompañados a la demanda, y la situación física de los inmuebles, para la subasta se propone la formación de los siguientes tres lotes con los cinco inmuebles y con los siguientes valores a efectos de subasta:

LOTE 1: inmuebles 1, 2 y 3. Valor conjunto de las 3 parcelas 17550 euros.

LOTE 2: inmueble núm. 4. Valor 26200 euros.

LOTE 3: inmueble núm. 5. Valor 38500 euros.

Libres de cargas y gravámenes.

3. Las partes podrán concurrir y pujar en la subasta si necesidad de consignar o avalar previamente cantidad alguna.

4. Los licitadores distintos de las partes deberán consignar o avalar previamente el 5% del tipo de subasta del lote.

5. No se admitirán posturas inferiores al 70% de los valores expresados.

6. Los inmuebles se transmiten libres de cargas y ocupantes.

7. La subasta sí podrá celebrarse en el caso de que solo participe como postor alguna de las partes de este expediente.

8. Solo las partes podrán ceder el remate a un tercero.

9. El precio del remate habrá de consignarse en la cuenta del juzgado en los 40 días siguientes a su aprobación, con descuento del previo depósito efectuado.

10. En caso de quiebra de la subasta por culpa de un tercero se producirá la pérdida del depósito del mismo, dándosele como destino pagar gastos de la subasta que sean comunes y el resto a repartir entre las partes en atención a su cuota.

Si la quiebra de la subasta se debe a la no consignación por un condueño del precio, como no se ha establecido necesidad de depósito por su parte, se establece una penalización del 5% del valor por el que el bien sale a subasta, que se entregará a las otras partes como resarcimiento.

11. Consignado el importe total ofrecido, siempre que sea igual o superior a la puja mínima inicial, se dictará el decreto de adjudicación.

12. Se aprobará el remate a favor de la mejor postura que supere el 70% del valor por el que el lote ha salido a subasta.

13. El precio del remate, una vez se consigne la totalidad del mismo, se distribuirá entre los copropietarios en función de la cuota de cada comunero, poniéndose a su disposición en este Juzgado para la efectividad de esta distribución. Verificado, se librarán los testimonios que procedan.

14. En todo lo no previsto en estas condiciones particulares se aplicará, con las debidas adaptaciones a la finalidad del presente procedimiento, lo establecido en los artículos 655 a 675 de la LEC y lo establecido en los artículos 108 a 111 de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria.

En Marbella, a 1 de septiembre de 2023.

NOMBRE CECILLA
CERVERA FRANCISCO
JAVIER - NIF 27330261M

Firmado digitalmente por
NOMBRE CECILLA CERVERA
FRANCISCO JAVIER - NIF
27330261M
Fecha: 2023.10.16 15:10:28 +02'00'